

El vuelo máximo permitido será el establecido por las Ordenanzas Generales.

Se recomienda el empleo de perfiles metálicos y de madera para pintar, pudiendo admitirse en el primer caso tratamientos de la cara externa metálica que no produzcan brillos fuertes ni otro tipo de distorsiones en el ámbito urbano correspondiente.

c) Balcones. Se permite el empleo de balcones volados o enrasados con el paramento de fachada en el interior del perímetro del centro histórico, tanto a las vías públicas como en los espacios interiores de manzana.

Los vuelos y longitudes de los balcones que se proyecten para la edificación a renovar se acomodarán a los que existan en los edificios antiguos de los espacios públicos o privados respectivos, pudiendo ser aprobados balcones corridos que enlacen varios huecos si fuera solución característica del tramo de calle correspondiente.

El vuelo máximo será el establecido por las Ordenanzas Municipales con un límite máximo de 0,60 mts. salvo en las c/ Prudencio Muñoz y Carretera en las que el límite será el establecido por aquellas.

Se conservarán en su situación actual los antepechos de cerrajería anteriores al siglo actual y en caso que se admitiera la demolición de la edificación, será obligada su restitución en la nueva construcción integrados adecuadamente en la composición general y diseño de la fachada. No se admitirá el empleo de elementos antiguos de cerrajería ni repisas o recercados de huecos procedentes de edificios en otro emplazamiento.

Si se proyectara la construcción de nueva cerrajería su calidad y diseño estarán en función de las que tenga la que pueda ser aprovechada y de las soluciones del entorno próximo al edificio, así como de la calidad ambiental general de la escena urbana a que pertenece.

d) Aleros. Se prohíbe el remate de la edificación con petos lisos, admitiéndose cornisas si existieran soluciones de este tipo en el tramo de calle en que estuviera situada la edificación a construir, y los aleros en el resto del Centro Histórico, con vuelos semejantes a los existentes y condiciones constructivas y de materiales de calidad y características dominantes en el espacio público correspondiente.

e) Escaparates. En los edificios definidos con valores de primero, segundo y tercer orden se justificarán las soluciones de los escaparates y vitrinas en función de la calidad y características constructivas y de los materiales de las plantas bajas, pudiendo denegarse la autorización para construir aquellas que alteren sensiblemente los ritmos compositivos existentes y los que cubran o distorsionen fábricas o elementos de interés.

A efectos de prescripciones dimensionales se estará a lo dispuesto con carácter general en las Ordenanzas Generales.

f) Marquesinas. No se permiten marquesinas en todo el recinto histórico, salvo en las c/ Prudencio Muñoz y Carretera, donde se admitirán vuelos conforme a lo establecido en las Ordenanzas Generales.

g) Toldos. Se estará a lo dispuesto con carácter general por las Ordenanzas Generales.

h) Rótulos comerciales perpendiculares a fachada. No se permitirán en los edificios calificados con valores de primero y segundo orden. Se admiten en el resto con vuelo y altura máximos autorizados por las Ordenanzas Generales.

No se impone limitación alguna de materiales ni color, pero se exigirá una calidad de diseño del soporte y rotulación o figura, acorde con la calidad de los espacios públicos y edificios en que estén situados.

Los banderines luminosos, además de cumplir adecuadamente normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a altura superior a tres metros sobre la rasante de la acera, precisándose la conformidad de los usuarios con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

Artículo 8: ROTULOS PARALELOS AL PLANO DE FACHADA.— En edificios calificados con valores de primero o segundo orden solo se permitirán rótulos de letra suelta y anagramas, enseñas, etc..., con dimensiones adecuadas a la distribución de huecos y macizos de la planta baja, con las mismas condiciones de diseño del apartado h) del artículo 7º. Se podrán admitir en el mismo caso placas de dimensiones de 25x25x2 cms.

En el resto de la edificación podrán aprobarse rótulos sobre soporte distinto de la fábrica de las fachadas con altura no superior a sesenta centímetros situados sobre los dinteles o recercados de los huecos de la planta baja, con calidad de diseño adecuada.

No se admiten en ningún caso rótulos en las paredes de contigüidad (medianeras).

Las muestras luminosas, además de cumplir las condiciones anteriores estarán situadas a más de tres metros sobre el punto más alto de la rasante de la acera y requerirán, para su instalación, la conformidad de los usuarios de huecos situados a menos de tres metros del anuncio o a diez si estuviera enfrente.

Artículo 9: ELEMENTOS SUPERPUESTOS A LAS FACHADAS.— Se cuidarán muy especialmente las instalaciones superpuestas a los edificios (eléctricas, telefónicas, de gas, etc...) exigiéndose en las obras que a ellas se refieran las intervenciones necesarias para lograr una calidad adecuada a la escena urbana y a los edificios donde están situadas.

En este aspecto será preceptivo que, previamente a la iniciación de cualquier tipo de obra, se aprueben por el Ayuntamiento los trazados generales de la instalación y los aparatos y elementos auxiliares que la componen, así como su situación.

Se prohibirá la colocación de señales de tráfico o muestras de otro tipo sobre las fachadas o delante de los edificios calificados con valores de primero o segundo orden, cuidándose especialmente su situación en todo el recinto interior.

Artículo 10: CONDICIONES HIGIENICAS.— Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación necesarias según la Legislación General aplicable.

Esta condición podrá ser modificada en el caso de los edificios con valores de primero o segundo orden en estas Ordenanzas cuando su cumplimiento obligara a obras de reforma que afectaran sensiblemente a su integridad, aunque procurando que las condiciones de luz y ventilación sean adecuadas a los usos a los que se destine cada pieza.

En estos casos y cuando las diferencias de superficie sean pequeñas respecto a las prescripción anteriormente exigida se podrán admitir mejoras de ventilación de las piezas habitables con el establecimiento de chimeneas de ventilación.

Artículo 11: ESCALERAS.— Para aquellos edificios en los que se realicen obras tendientes a su conservación, se podrán admitir las dimensiones de escaleras existentes. Las escaleras con valor singular deberán conservarse, y en caso de renovación el peldañado del edificio antiguo se integrará en el nuevo.

Se aplicarán las siguientes anchuras mínimas en cada tramo de escalera:

- Para una vivienda por plantas: 0,90 mts.
- Para dos viviendas por plantas: 1,00 mts.
- Para tres viviendas por planta: 1,10 mts.
- Para cuatro viviendas por planta: 1,20 mts.

Artículo 12: OBRAS DE CONSERVACION DE BODEGAS.— A todos los efectos de conservación de las antiguas bodegas de bóvedas de cañón seguidas construidas en sillería, se considerarán semejantes a las construcciones calificadas con valor de segundo orden, independientemente del que tengan los edificios que pudieran estar construidos sobre ellas y de su estado de conservación; siéndoles de aplicación las Ordenanzas Generales de aquellas.

En el caso de que se permitiera el derribo de las construcciones situadas sobre ellas y se permitiera su reedificación se adoptarán medidas generales y soluciones constructivas y estructurales para que las bóvedas mantengan su integridad.

Artículo 13: OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION.— A los efectos de la aplicación del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.

Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta; evacuación de aguas, repaso de instalaciones; reparación de galerías; reparación de tabiques sin cambio de distribución; reparación de cerramientos no resistentes; revocos y obras de adecentamiento.

Artículo 14: OBRAS DE REFORMA.— En fincas que no estén fuera de Ordenación se consentirán obras de reforma y consolidación de acuerdo con las condiciones que se establecen en estas Ordenanzas.

Todas las licencias que se concedan para este tipo de obra, para las de derribo y vaciado, quedarán supeditadas a los posibles hallazgos de interés histórico, artístico o paleontológico que podrán producir la paralización de las obras, la imposición de condiciones especiales o la expropiación.

Artículo 15: OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.— La solicitud de licencia para realización de obras menores deberá ir acompañada de una memoria descriptiva completa de las obras a realizar especificando tipo de materiales, calidad, textura, color, etc... y acompañada de los gráficos y planos que sean necesarios para su perfecta definición.

Los servicios técnicos municipales correspondientes tendrán facultad para indicar las modificaciones que estimen necesarias para que las obras a realizar se acomoden a los criterios de estas Ordenanzas, así como para el control de la ejecución de dichas obras.

No se admitirán soluciones esteticistas no justificadas, ni soluciones imitativas de modelos antiguos, tanto en edificios nuevos completos como en locales comerciales y en soluciones puntuales de nueva construcción.

Para obras de nueva planta y de reforma mayor, la solicitud de licencia se acompañará de proyecto completo redactado por técnico competente debiendo ser éste para aquellos casos en los que se intervenga en fachada o estructura, Arquitecto superior.

Los planos de carácter general serán de escala no inferior a 1:100, debiendo incluir los de estado actual.

Si las obras correspondieran a actuaciones sobre las fachadas exteriores o las cubiertas, será preceptiva la presentación de alzados a escala no inferior a 1:200 del propio edificio y de los contiguos en los que puedan establecerse con claridad relaciones entre los ejes principales horizontales y verticales de la composición, acompañados de fotografías del conjunto de ellos en su estado actual.

Cuando las obras se refieran a reformas o sustitución de elementos de fachada (balcones, galerías, huecos, etc...) la escala de los planos estará acomodada a la necesidad de definición de detalle, no será inferior a 1:20 y expresará los materiales a emplear, su calidad, textura y color.

En la memoria se justificarán las soluciones adoptadas en función de